



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 26 De Miércoles, 2 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210102700	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Jhon Jairo Navarro Andrade	01/03/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Medidas Cautelares
08001418901920210101200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Adolfo Montes Martinez	Astrid Arrieta De Lima	01/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210101200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Adolfo Montes Martinez	Astrid Arrieta De Lima	01/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920220001200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Joes De Jesus Beltran Garcia	28/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220001200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Joes De Jesus Beltran Garcia	28/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920220001400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Victoria Maria Donado Segovia	01/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220001400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Victoria Maria Donado Segovia	01/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 2 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ac519ed0-82ab-4ee4-b3fc-974973b86f6f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 26 De Miércoles, 2 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220006000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Liliana Del Socorro Gual Perea	28/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220006000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Liliana Del Socorro Gual Perea	28/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190019100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Tania Rosa Orozco Arcon	01/03/2022	Audiencia Pruebas Y Alegatos
08001418901920210094900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Victor Cantillo Molina	01/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210094900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Victor Cantillo Molina	01/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200062400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Manuel Guillermo Meza Suarez	28/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Acepta Renuncia
08001418901920220001800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Carlos Julio Jimenez Montero	28/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220001800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Carlos Julio Jimenez Montero	28/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 2 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ac519ed0-82ab-4ee4-b3fc-974973b86f6f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 26 De Miércoles, 2 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220004600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Edwin Hernandez Rodriguez	28/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220004600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Edwin Hernandez Rodriguez	28/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920220003200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Isabel Maria Ceballos Solorzano, Julio Cesar Julio Ceballos	28/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220003200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Isabel Maria Ceballos Solorzano, Julio Cesar Julio Ceballos	28/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920220003900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Joel David Fontanilla Padilla, Shayla Missell Fontanilla Padilla, Pedro Alfonso Iglesia Bravo	28/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220003900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Joel David Fontanilla Padilla, Shayla Missell Fontanilla Padilla, Pedro Alfonso Iglesia Bravo	28/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 2 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ac519ed0-82ab-4ee4-b3fc-974973b86f6f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 26 De Miércoles, 2 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210091300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gilberto Ramon Charris Barraza	Sin Otros Demandados, Elkin Everstsz	01/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210091300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gilberto Ramon Charris Barraza	Sin Otros Demandados, Elkin Everstsz	01/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200023900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jhon Heis Perez Marbello	Karen Johana Mora Rosales	01/03/2022	Auto Decide - No Requerir Al Pagador
08001418901920220005500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lainette Andrade Barros	Sin Otro Demandados, Judith Isabel Bustillo Pretell	28/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190050400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Victor Alfonso Padilla Ahumada	Gonzalo Gonzalez Caceres	01/03/2022	Auto Requiere
08001418901920210039200	Verbales De Minima Cuantia	Finanzal S A	Ana Lucía Pertuz Vizcaino	28/02/2022	Auto Decide - Declara La Terminación Del Contrato Y Ordena La Restitución Del Bien Arrendado

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 2 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ac519ed0-82ab-4ee4-b3fc-974973b86f6f



RADICADO: 08001418901920190019100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULTIGEST Nit No 900.081.326-7
DEMANDADOS: TANIA ROSA OROZCO ARCÓN C.C. No 22569549
NORELIS DEL SOCORRO SALAS CONSUEGRA C.C. No 32834273

1

Barranquilla, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la ejecutante solicita fijar fecha y hora para desatar la instancia. Así mismo le informo que se ha corrido traslado del dictamen pericial. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procederá, a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P, a través de la plataforma Microsoft Teams®, para cuya facilidad se aconseja a las partes instalar dicha aplicación en su computador, tablet, smartphone o cualquier otro dispositivo que se utilice para la conectividad, deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma. Cualquier tipo de duda, acerca de la audiencia podrá ser resuelta a través de la línea celular No 3012063491.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, el día lunes 07 de marzo de 2022 a las 08:30 a.m, como fecha y hora para adelantar la audiencia, la cual se llevará a cabo, a través de la plataforma Microsoft Teams®. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

SEGUNDO: Prevenir, a la partes demandante y demandada para que hagan presencia virtual el día antes señalado, con el propósito de adelantar los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el párrafo del art. 392 del C.G.P.

a) Se ordena tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con su demandada y su pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

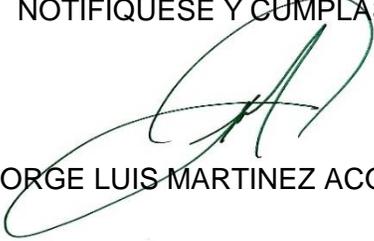
RADICADO: 08001418901920190019100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULTIGEST Nit No 900.081.326-7
DEMANDADOS: TANIA ROSA OROZCO ARCÓN C.C. No 22569549
NORELIS DEL SOCORRO SALAS CONSUEGRA C.C. No 32834273

2

b) Se ordena tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandada en la contestación de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ



Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Radicado: 080014189019-2021-00392-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Finanzas del Norte S.A FINANZAL
Demandado: Ana Lucia Pertuz Vizcaíno

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.
Barranquilla, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Despacho decretó la admisión de la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por FINANZAS DEL NORTE SA “FINANZAL” en su condición de arrendadora, y en contra de ANA LUCIA PERTUZ VIZCAINO en su condición de arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la carrera 43 No. 69E-53 local 101 de esta ciudad, exponiéndose como causal de restitución la falta de pago del canon de arrendamiento. La parte demandante acompañó a la demanda prueba sumaria del Contrato de arrendamiento que inició el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Posteriormente dando cumplimiento al artículo 290, 291 y 292 del C.G.P. la parte demandante realizó proceso de notificación del auto admisorio de la demanda dentro del presente al demandado, a través de la empresa de correo EL LIBERTADOR, a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, de la siguiente manera:

NOMBRE	DIRECCION	TIPO DE NOTIFICACION	GUIA	FECHA	OBSERVACION
ANA LUCIA PERTUZ VIZCAINO	Carrera 43 No 69E-53 local 101	CITACION	1162792	15/09/2021	EFFECTIVO SI HABITA O RESIDE- RECIBIDO POR DORIS PITE
ANA LUCIA PERTUZ VIZCAINO	Carrera 43 No 69E-53 local 101	AVISO	1167888	27/10/2021	EL DESTINATARIO SI HABITA O TRABAJA- RECIBIDO POR DORIS PIRE

Siendo así las cosas y como el demandado se encuentra debidamente notificado y dentro del término de traslado de la demanda no formuló oposición alguna se procederá a proferir sentencia tal como lo indica el numeral 3 del Art 384 del Código General del Proceso, norma que se cita: *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*

En consecuencia, probados como está la existencia del contrato de arrendamiento y la causal de mora alegada, procede el despacho a declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y consecuentemente, ordenar a la parte demandada la restitución de la tenencia del inmueble objeto de este proceso a favor de la parte demandante.

Carrera 44 No 38- 11, piso 4, Edificio Banco Popular
Correo: j19prcpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Radicado: 080014189019-2021-00392-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Finanzas del Norte S.A FINANZAL
Demandado: Ana Lucia Pertuz Vizcaíno

En mérito de lo expuesto y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el Contrato de Arrendamiento celebrado entre FINANZAS DEL NORTE SA "FINANZAL" en su condición de arrendadora, y en contra de ANA LUCIA PERTUZ VIZCAINO en su condición de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 43 No. 69E-53 local 101 de esta ciudad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior decrétese la restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 43 No. 69E-53 local 101 de esta ciudad, cuyas medidas y linderos aparecen descritos en la demanda a favor de la parte demandante.

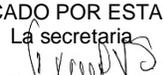
TERCERO: Para dar cumplimiento a la presente diligencia, Comisionar al Alcalde Local de Barranquilla correspondiente, para que practique la diligencia de entrega, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 del C.G. del P., con el concurso de la fuerza pública, en caso de que los demandados no cumplan de manera voluntaria la anterior orden de restitución. Por secretaría líbrese el despacho comisorio.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11761cf27e01ecdc0f3d78af127024853fd3236aa4875b4756872ab83d872fc6**
Documento generado en 28/02/2022 08:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192019-00504-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO PADILLA AHUMADA CC No. 72.339.617
DEMANDADO: GONZALO GONZALEZ CACERES CC No. 91.251.432.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, marzo primero de 2022.

Señor juez, al Despacho proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando inmovilización de vehículo del demandado. Sírvase proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso Ejecutivo Singular promovida en este juzgado por VICTOR PADILLA AHUMADA, a través de apoderado judicial, y en contra de GONZALO GONZALEZ CACERES, al revisar el expediente se observa que mediante auto del 20 de abril de 2020, se negó la inmovilización solicitada, en atención a que no existe constancia de la inscripción de la medida de embargo, posteriormente el apoderado de la parte ejecutante solicitó requerimiento a la entidad de tránsito, misma que también fue denegada mediante auto del 17 de junio de 2021, en dicho auto se le recuerda al apoderado que su actuar debe ser diligente, esto es, que bien puede solicitar información ante la entidad de tránsito, no obstante lo anterior, hasta la fecha no existe dentro del plenario constancia de la inscripción de la medida por parte de la entidad de tránsito, y en gracia de discusión este despacho procedió a realizar consulta en la página del RUNT, hallando que no existe limitante de propiedad sobre el vehículo objeto de la medida.

Por lo anterior nuevamente le recordamos al ejecutante que toda vez que la medida de embargo sobre el vehículo EUT097, no ha sido debidamente registrada no es posible acceder a su inmovilización, adicional a ello, se le requerirá a la parte demandante para que realice los actos tendientes a la materialización de las medidas decretadas. Por lo que se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEDER a la inmovilización solicitada, de acuerdo a lo expuesto dentro del presente proveído.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante VICTOR ALFONSO PADILLA AHUMADA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2022
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2497ac01bb32fd66b195778d2d6206660e3ada8c23aa82c7a8f6e4ad6cdd30**

Documento generado en 01/03/2022 08:04:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00055-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAINETE ANDRADE BARROS CC No. 36.727.636
DEMANDADO: JUDITH ISABEL BUSTILLO PRETTEL CC No. 32.688.830

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 28 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ en calidad de endosatario en procuración de la señora LAINETE ANDRADE BARROS CC No. 36.727.636, en contra de JUDITH ISABEL BUSTILLO PRETTEL con CC No. 32.688.830, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LAINETE ANDRADE BARROS CC No. 36.727.636 en contra de JUDITH ISABEL BUSTILLO PRETTEL con CC No. 32.688.830, por las siguientes sumas:

- a. La suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000) por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio No. 01 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses corrientes a la tasa del 1.5% desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 21 noviembre de 2020, sobre el capital descrito en el literal a, como se encuentra establecido dentro del título valor aportado anexo a la demanda.
- c. Más los intereses moratorios desde el día 22 de noviembre de 2020 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192022-00055-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAINETE ANDRADE BARROS CC No. 36.727.636
DEMANDADO: JUDITH ISABEL BUSTILLO PRETTEL CC No. 32.688.830

Hoja No. 2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 72.221.814 y T.P. No. 107.311 del C.S de la J., como apoderado judicial de LAINETE ANDRADE BARROS, según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de febrero de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb66c2eb3d71d687e0a084e12602f7dee4340ec8995a5f15eb1ad590aeb3a39**
Documento generado en 28/02/2022 08:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00239-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO.
DEMANDADO: KAREN JOHANA MORA ROSALES.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, marzo 1 de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita requerir al pagador. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a la empresa SALESLAND COLOMBIA S.A.S., a fin que informe el trámite dado al oficio de embargo No. 1140 de 11 de agosto de 2020, con constancia de remisión a la respectiva entidad en fecha 17 de septiembre de 2020.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G. del P, "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales la entidad SALESLAND COLOMBIA S.A.S., podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a la entidad SALESLAND COLOMBIA S.A.S., por los motivos ya señalados.

Finalmente, en aras de evitar el estancamiento del proceso e imprimirle celeridad, se requerirá a la parte demandante para que en un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, adelante la gestión necesaria para lograr la notificación de la parte demandada, en razón a que las medidas solicitadas fueron debidamente decretadas y el requerimiento solicitado se ha resuelto negativamente debiendo acudir el demandante a los mecanismos que la normatividad le ofrece para indagar por el resultado de dicha medida. En caso de no cumplir con la carga procesal se decretarán los efectos del desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM



Icontec No. SC5730 - 1

Icontec No. GP 255 - 4



RADICADO:0800141890192020-00239-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO.
DEMANDADO: KAREN JOHANA MORA ROSALES.

Hoja No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de oficiar a la entidad SALES LAND COLOMBIA S.A.S., por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, adelante la gestión necesaria para lograr la notificación de la parte demandada. En caso de no cumplir con la carga procesal se decretarán los efectos del desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2022
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c198d657311c98fcfb06d694261ddb6d0e372b33b3463bd3d41d7ae2531a8ef8

Documento generado en 01/03/2022 08:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210091300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA
DEMANDADOS: ELKIN EVERSTSZ «Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial promovida en este juzgado por GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA Identificado con CC 8763780 y T.P. 93.825., como endosatario del título valor adjunto a la demanda, en contra de ELKIN EVERSTSZ con C.C. 7221503, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda la cual subsanaron en debida forma, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA Identificado con CC 8763780 contra ELKIN EVERSTSZ con C.C. 7221503, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS (\$12.500.000), adeudada en el pagaré creado el 22 de febrero de 2017 de la letra de cambio en el anexo 04 folio 02. Más los intereses moratorios desde el día 01 de enero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la abogada GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA Identificado con CC 8763780 y T.P. 93.825, como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del endoso conferido



RADICADO: 08001418901920210091300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA
DEMANDADOS: ELKIN EVERSTSZ «Demandado_2»
«Demandado_3»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
Deicy Vides Lopez
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f891cc616a6c98c255e470aeff61db5a583c696899b082091a71c46bb941ad9**

Documento generado en 28/02/2022 09:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00039-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT No.890.116.937-4
DEMANDADO: JOEL DAVID FONTANILLA PADILLA CC No. 1.045.710.106
PEDRO ALFONSO IGLESIA BRAVO CC No. 12.626.027
SHAYLA MISSELL FONTANILLA PADILLA CC No. 1.045.680.027

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 28 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. ANDREA VANESSA GUZMAN BARRIOS, en calidad de apoderada judicial de CREDITITULOS S.A.S., en contra de JOEL DAVID FONTANILLA PADILLA CC No. 1.045.710.106, PEDRO ALFONSO IGLESIA BRAVO CC No. 12.626.027 y SHAYLA MISSELL FONTANILLA PADILLA CC No. 1.045.680.027, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 ídém, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS S.A.S., con Nit No. 890.116.937-4 en contra de JOEL DAVID FONTANILLA PADILLA CC No. 1.045.710.106, PEDRO ALFONSO IGLESIA BRAVO CC No. 12.626.027 y SHAYLA MISSELL FONTANILLA PADILLA CC No. 1.045.680.027, por las siguientes sumas:

- a. La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.463.758) por concepto del capital contenido en el Pagaré 16479 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 23 de marzo de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192022-00039-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT No.890.116.937-4
DEMANDADO: JOEL DAVID FONTANILLA PADILLA CC No. 1.045.710.106
PEDRO ALFONSO IGLESIA BRAVO CC No. 12.626.027
SHAYLA MISSELL FONTANILLA PADILLA CC No. 1.045.680.027

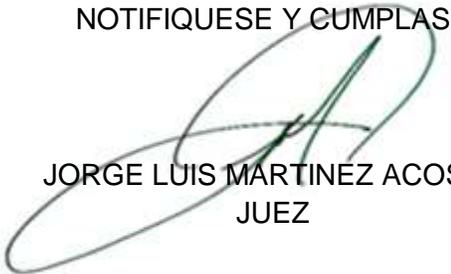
Hoja No. 2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la abogada ANDREA VANESSA GUZMAN BARRIOS, con cedula de ciudadanía No. 1.140.861.182 y T.P. No. 282.974 del C.S de la J., como apoderada judicial de CREDITITULOS S.A.S., según las facultades del poder conferido.

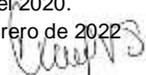
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de febrero de 2022


DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fbd924f65a15b3163aff122b2ef78b480f6720dab2b2c0d1d09ce5d3edc7fa**
Documento generado en 28/02/2022 08:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00032-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT No.890.116.937-4
DEMANDADO: ISABEL MARIA CEBALLOS SOLORZANO CC No. 45.564.739
JULIO CESAR JULIO CEBALLOS CC No. 1.143.149.477

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 28 de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. ANDREA VANESSA GUZMAN BARRIOS, en calidad de apoderada judicial de CREDITITULOS S.A.S., en contra de ISABEL MARIA CEBALLOS SOLORZANO CC No. 45.564.739 y JULIO CESAR JULIO CEBALLOS con CC No. 1.143.149.477, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS S.A.S., con Nit No. 890.116.937-4 en contra de ISABEL MARIA CEBALLOS SOLORZANO CC No. 45.564.739 y JULIO CESAR JULIO CEBALLOS CC No. 1.143.149.477, por las siguientes sumas:

- a. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$4.192.790) por concepto del capital contenido en el Pagaré KF18126 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 21 de marzo de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.
VISM





RADICADO: 0800141890192022-00032-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT No.890.116.937-4
DEMANDADO: ISABEL MARIA CEBALLOS SOLORZANO CC No. 45.564.739
JULIO CESAR JULIO CEBALLOS CC No. 1.143.149.477

Hoja No. 2

Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la abogada ANDREA VANESSA GUZMAN BARRIOS, con cedula de ciudadanía No. 1.140.861.182 y T.P. No. 282.974 del C.S de la J., como apoderada judicial de CREDITITULOS S.A.S., según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7598590901f240c8dbd6f1b11e05e128ee77245f8a635322544415bf58ed5501**
Documento generado en 28/02/2022 08:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00046-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT No.890.116.937-4
DEMANDADO: EDWIN HERNANDEZ RODRIGUEZ CC No. 72.180.472
LUIS HORACIO CAPELA HERNANDEZ CC No. 72.007.317
LUIS ALFREDO MEDINA MEDINA CC No. 1.049.453.129

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 28 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial de CREDITITULOS S.A.S., en contra de EDWIN HERNANDEZ RODRIGUEZ CC No. 72.180.472, LUIS HORACIO CAPELA HERNANDEZ CC No. 72.007.317 y LUIS ALFREDO MEDINA MEDINA CC No. 1.049.453.129, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 ídém, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS S.A.S., con Nit No. 890.116.937-4 en contra de EDWIN HERNANDEZ RODRIGUEZ CC No. 72.180.472, LUIS HORACIO CAPELA HERNANDEZ CC No. 72.007.317 y LUIS ALFREDO MEDINA MEDINA CC No. 1.049.453.129, por las siguientes sumas:

- a. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.208.198) por concepto del capital contenido en el Pagaré FC90638 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 30 de julio de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192022-00046-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT No.890.116.937-4
DEMANDADO: EDWIN HERNANDEZ RODRIGUEZ CC No. 72.180.472
LUIS HORACIO CAPELA HERNANDEZ CC No. 72.007.317
LUIS ALFREDO MEDINA MEDINA CC No. 1.049.453.129

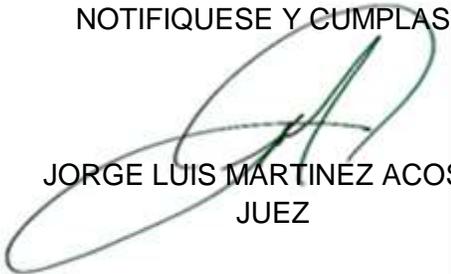
Hoja No. 2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.045.701.468 y T.P. No. 277.607 del C.S de la J., como apoderado judicial de CREDITITULOS S.A.S., según las facultades del poder conferido.

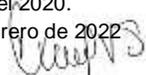
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de febrero de 2022


DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f89ec08ef602b2680f058a9354093a8f56ee6604e9433af1701ef1d32f4c17**
Documento generado en 28/02/2022 08:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00018-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
SIGLA COOPENSIONADOS S.C. NIT No.830.138.303-1
DEMANDADO: CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO CC No. 12.545.373

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 28 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. "COOPENSIONADOS S.C.", en contra de CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO con CC No. 12.545.373, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 ídém, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. "COOPENSIONADOS S.C.", con Nit No. 830.138.303-1 en contra de CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO con CC No. 12.545.373, por las siguientes sumas:

- a. La suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$12.270.523) por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 6 de octubre de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192022-00018-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.

SIGLA COOPENSIONADOS S.C. NIT No.830.138.303-1

DEMANDADO: CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO CC No. 12.545.373

Hoja No. 2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, con cedula de ciudadanía No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528 del C.S de la J., como apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. "COOPENSIONADOS S.C.", según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de febrero de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7026f306c537f817404b3afc1bcf417c6c9fd801d458ad96e09fb2d18668bb95**
Documento generado en 28/02/2022 08:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021094900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIGEST
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL CANTILLO MOLINA y CATALINA JOSEFA GONZALEZ FONTALVO
«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial promovida en este juzgado por ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO identificado con la C.C. No 1046338275 y T. P. N.º 195.015 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en contra de VICTOR MANUEL CANTILLO MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.586.248 y CATALINA JOSEFA GONZALEZ FONTALVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.555.642 para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda la cual subsanaron en debida forma, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial COOMULTIGEST, identificada con el NIT 900.081.326 – 7 contra VICTOR MANUEL CANTILLO MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.586.248 y CATALINA JOSEFA GONZALEZ FONTALVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.555.642, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS (\$12.500.000), adeudada en el pagaré creado el 22 de febrero de 2017 de la letra de cambio en el anexo 02 folio 02

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

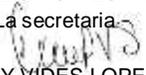
CUARTO: Reconózcase a la abogada ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO identificado con la C.C. No 1046338275 y T. P. N.º 195.015 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido



RADICADO: 0800141890192021094900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIGEST
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL CANTILLO MOLINA y CATALINA JOSEFA GONZALEZ FONTALVO
«Demandado_2»
«Demandado_3»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e778abb2a62b0530df6e3bd4e0136187a3b348d5c046d8a5441d44f84006c**

Documento generado en 28/02/2022 09:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00060-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION NIT No.900.873.126-1
DEMANDADO: LILIANA DEL SOCORRO GUAL PEREA CC No. 57.411.814

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 28 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, en calidad de apoderado judicial de COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION, en contra de LILIANA DEL SOCORRO GUAL PEREA con CC No. 57.411.814, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit No. 900.873.126-1 en contra de LILIANA DEL SOCORRO GUAL PEREA con CC No. 57.411.814, por las siguientes sumas:

- a. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2.526.511) por concepto del capital contenido en el Pagaré 24256 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 1 de noviembre de 2019 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del



RADICADO: 0800141890192022-00060-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION NIT No.900.873.126-1
DEMANDADO: LILIANA DEL SOCORRO GUAL PEREA CC No. 57.411.814

Hoja No. 2

Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, con cedula de ciudadanía No. 1.140.849.879 y T.P. No. 290.546 del C.S de la J., como apoderado judicial de COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION, según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de febrero de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b701dda21c9f193330af8266aa1e35261622fee2ad2ab095684963d7cac2854**
Documento generado en 28/02/2022 08:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220001400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL".
DEMANDADOS: VICTORIA MARIA DONADO SEGOVIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial promovida en este juzgado por RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA identificado con la C.C. No. 72.292.065 y T. P. N.º 184.189 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL" identificado con NIT 890.203.088-9, en contra de VICTORIA MARIA DONADO SEGOVIA, identificado No. C.C. 55.235.782, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL" identificado con NIT 890.203.088-9 contra VICTORIA MARIA DONADO SEGOVIA, identificado No. C.C. 55.235.782, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$5.711.189), adeudada en el pagaré No. 310800581880.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

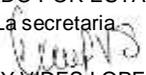
CUARTO: Reconózcase a RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA identificado con la C.C. No. 72.292.065 y T. P. N.º 184.189 del C.S.J, como apoderado del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.



RADICADO: 08001418901920220001400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL".
DEMANDADOS: VICTORIA MARIA DONADO SEGOVIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8628f5c33875d20b1450a197c223bfab5929c7cacb58121fa42c4d30ea7c0cd3**
Documento generado en 28/02/2022 09:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00012-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No.890.903.938-8
DEMANDADO: JOES DE JESUS BELTRAN GARCIA CC No. 79.551.409

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 28 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JOES DE JESUS BELTRAN GARCIA con CC No. 79.551.409, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 íbidem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., con Nit No. 890.903.938-8 en contra de JOES DE JESUS BELTRAN GARCIA con CC No. 79.551.409, por las siguientes sumas:

- a. La suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$19.216.486) por concepto del capital contenido en el Pagaré 4860091865 anexo a la demandada.
- b. Más la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$825.041) por concepto de intereses de plazo causados y dejados de cancelar desde el 26 de junio de 2021 hasta el 21 de octubre de 2021 contenidos dentro del título valor aportado a la demanda.
- c. Más los intereses moratorios desde el día 29 de octubre de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.



RADICADO: 0800141890192022-00012-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No.890.903.938-8
DEMANDADO: JOES DE JESUS BELTRAN GARCIA CC No. 79.551.409

Hoja No. 2

- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y T.P. No. 287.356 del C.S de la J., como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., según las facultades del poder conferido.

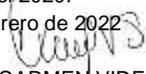
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de febrero de 2022


DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d2fb4c93b290fac1b46956b4c649ebdf2772964fdfe1a45f23a56edc8f23a8**
Documento generado en 28/02/2022 08:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210101200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADOLFO MONTES MARTINEZ.
DEMANDADOS: ASTRID ARRIETA DE LIMA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial promovida en este juzgado por FERNANDO ALONSO RAVE MARTINEZ identificado con la C.C. No. 8.724.886 y T. P. N.º 48.972 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en contra de ASTRID ARRIETA DE LIMA, identificada con la C.C. No.32.693.330, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda la cual subsanaron en debida forma, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ADOLFO MONTES MARTINEZ Identificado con C.C. No. 72.217.442 contra ASTRID ARRIETA DE LIMA, identificada con la C.C. No.32.693.330, por la suma de MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$1.171.864), adeudada en la letra de cambio No. 211.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más los intereses de plazo sobre la tasa máxima.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a FERNANDO ALONSO RAVE MARTINEZ identificado con la C.C. No. 8.724.886 y T. P. N.º 48.972 del C.S.J, como apoderado del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

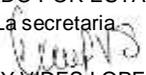
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210101200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADOLFO MONTES MARTINEZ.
DEMANDADOS: ASTRID ARRIETA DE LIMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0768d6cb1adb265ffb1e5f69e97017144dd7a7a5d090a90893ad286009c4c4**
Documento generado en 28/02/2022 09:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210102700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADOS: JHON JAIRO NAVARRO ANDRADE Y JUSEIM MARTINEZ BERRIO

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 28 de febrero de 2022.

Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por Dra. AMANDA GUERRA SIERRA identificado con la C.C. No. 37.838.927 y T. P. N.º 38.783 del C.S.J, en contra de JHON JAIRO NAVARRO ANDRADE, Identificada con C.C. No. 72.284.021 y ADIB JUSEIM MARTINEZ BERRIO identificado con C.C. No. 72.333.579, para informarle que la parte demandante solicita se corrija a quién se le libra el mandamiento de pago. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el auto de medidas que antecede a este expediente, se evidencia el error y se aclara al despacho que el nombre y número de identificación del demandante son WILLIAN CONTRERAS NORIEGA identificado con la C.C. 88.143.557 respectivamente.

En consecuencia, este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

I. – CORREGIR los numerales 1 de la parte resolutive del auto fechado 07 de enero de 2022 del cuaderno principal, por el cual se decretó el mandamiento de pago, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Dra. AMANDA GUERRA SIERRA identificado con la C.C. No. 37.838.927 y T. P. N.º 38.783 del C.S.J. contra JHON JAIRO NAVARRO ANDRADE, Identificada con C.C. No. 72.284.021 y ADIB JUSEIM MARTINEZ BERRIO identificado con C.C. No. 72.333.579., por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.738.000), adeudada en la letra de cambio creada el 01 de abril de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



RADICADO: 08001418901920210102700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADOS: JHON JAIRO NAVARRO ANDRADE Y JUSEIM MARTINEZ BERRIO

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, _____ de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8239f5dd4a85f86921e134caf9997ba98ca4eaceef3ac11094cd8bef96827b55**

Documento generado en 28/02/2022 09:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>